

**1.3 DECRETO SUPREMO N° 008-98-PROMUDEH: APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CONCORDANCIAS: R. DE GERENCIA GENERAL N° 465

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, históricamente las Beneficencias Públicas fueron entidades a través de las cuales, benefactores integrantes de la sociedad civil, dotando y legando bienes, fueron organizándose en términos de justicia y solidaridad para atender a las personas más necesitadas y desvalidas;

Que, posteriormente dichas Beneficencias fueron integrándose al Estado para convertirse en reparticiones de la estructura administrativa del mismo;

Que, es necesario, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26918 que crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, disponer un proceso de reordenamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, que les permita el mejor cumplimiento de sus objetivos a través de una adecuada administración gerencial, organizada, transparente y solidaria de sus bienes y servicios;

Que, se requiere dictar disposiciones generales sobre el régimen legal de las Fundaciones, en las cuales pueden transformarse las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, asimismo con arreglo a lo dispuesto por la acotada Ley N° 26918, debe reglamentarse la disposición de los bienes de dichas Fundaciones, de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

De conformidad a lo establecido por los Artículos 3, 4, 9 y Sexta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 26918, Artículo 3 inciso 2) del Decreto Legislativo N° 560, y Artículo 6 inciso b) del Decreto Legislativo N° 866;

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

Artículo 1.- Las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, tienen como finalidad la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y en general toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano.

También les compete la construcción, habilitación, conservación y administración de albergues, centros de acogida, asilos, cementerios, locales funerarios y el desarrollo de cualquier proyecto directamente vinculado a la finalidad señalada en el párrafo anterior.